



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 196 -2023-GR PUNO/GR  
24 ABR. 2023  
Puno, .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6287-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 312- 2022-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 18/10/2022, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 312-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición de transformadores trifásicos, según EE.TT., para el IOARR Adquisición de planta generador oxígeno medicinal grupo electrógeno concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito además de otros activos en nueve establecimientos de salud II, I, a nivel provincial;

Que, en fecha 30 de noviembre de 2022, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección, a favor de la empresa MAJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 326-2023-GR- PUNO/ORO/OASA/RST de 08 de febrero de 2023, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 312-2022-OEC/GR PUNO-1, para el efecto adjunta el Informe N° 073-2022-GR-PUNO/ORO/OASA/EWQC;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene que según fojas 35 de las Bases del procedimiento de selección, la sumatoria de los factores de evaluación: A. PRECIO (80 puntos), y B. PLAZO DE ENTREGA (15 puntos), en realidad arroja 95 puntos y no los 100 puntos que se consigna como PUNTAJE TOTAL;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 50, numeral 50.1, establece que en las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, en su Capítulo IV, FACTORES DE EVALUACION, también establecen que la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 47, numeral 47.3, establece la utilización obligatoria de los documentos estándar aprobado por el OSCE;

Que, por otra parte, en la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas se advierte lo siguiente: En las Especificaciones Técnicas, pág. 29 de las Bases Integradas, se prevé la presentación obligatoria de NORMAS TECNICAS. Sin embargo, en las Bases integradas, pág. 16, DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta; no prevé como documento de presentación obligatoria la Declaración Jurada de NORMAS TECNICAS ni la GARANTIA COMERCIAL; pese a ello, por falta de su presentación se rechazó las ofertas de los postores "Logística Industria y Negocios Perú E.I.R.L.", "Industrias Tesla Perú S.C.R.L.", "Torreblanca Vargas Johnny Enrique", según se advierte del acta de evaluación de las ofertas y calificación de fojas 389 del expediente de contratación. Lo que conduce a la conclusión que no se ha otorgado información clara y coherente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 196-2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 24 ABR. 2023



Que, como se puede advertir, los hechos expuestos contravienen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 47, numeral 47.3, artículo 50, numeral 50.1., el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, que establece el principio de Transparencia;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, luego de evaluar el escrito de absolución presentado por el postor adjudicado con la buena pro, MAJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante Informe N° 929-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/EWQC, se ratifica en su posición de que se declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 312-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición de transformadores trifásicos, según EE.TT., para el IOARR Adquisición de planta generador oxígeno medicinal grupo electrógeno concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito además de otros activos en nueve establecimientos de salud II, I, a nivel provincial; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 230-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 312- 2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición de transformadores trifásicos, según EE.TT., para el IOARR Adquisición de planta generador oxígeno medicinal grupo electrógeno concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito además de otros activos en nueve establecimientos de salud II, I, a nivel provincial; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

